

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año \* Extranjero, 40.

- \* Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 Abril 1909).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

De orden del Sr. Gobernador se publican á continuación los siguientes artículos de la vigente ley Electoral, para general conocimiento:

«Artículo 2.º Todo elector tiene el derecho y el deber de votar en cuantas elecciones fueren convocadas en su distrito.

Quedan exentos de esta obligación los mayores de setenta años, el clero, los jueces de primera instancia en sus respectivos partidos, y los notarios públicos en el territorio del Colegio notarial donde ejerzan sus funciones».

«Art. 84. El elector que *sin causa legítima dejare* de emitir su voto en cualquier elección efectuada en su distrito, será castigado:

1.º Con la publicación de su nombre, como censura, por haber dejado incumplido su deber civil, y para que aquélla se tenga en cuenta como nota desfavorable en la carrera administrativa del elector castigado, si tuviera esa carrera; y

2.º Con un recargo del 2 por 100 de la contribución que pagare al Estado, en tanto no vuelva á tomar parte en otra elección.

Si el elector percibiese sueldo ó haberes del Estado, provincia ó Municipio, *perderá, durante el tiempo que corra hasta una nueva elección, un 1 por 100 de ellos*; transfiriéndose esta porción á los establecimientos de Beneficencia que existan en el término municipal y distribuyéndose por igual entre ellos».

#### CIRCULAR CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 55 de la ley orgánica Provincial vigente, y en uso de las facultades que me concede el 62 de la citada ley, he dispuesto convocar á la Diputación para las dieciséis del día 1.º de Mayo próximo, á fin de que celebre las sesiones ordinarias del primer período semestral del corriente año.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Diputados y á los efectos legales.

Zaragoza 19 de Abril de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo comunicado el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación, por Real orden de 19 de Febrero último, que según participa el Capitán general de la primera región, al tratar de incorporarse al Regimiento Infantería de Covadonga varios individuos que se hallaban con licencia cuatrimestral de la provincia de Guadalajara, tuvieron necesidad algunos de ellos de satisfacer de su peculio el importe del billete del ferrocarril, por negarse los Alcaldes de los puntos de su residencia á autorizar las correspondientes listas de embarque que le fueron presentadas, olvidando ó desconociendo con esta negativa la obligación en que se hallan, con arreglo al artículo 56 del Reglamento de transportes militares por ferrocarril, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en aquellos puntos donde no haya oficial de Administración militar, de firmar y sellar las listas de embarque de todo individuo aislado ó jefe de agrupación ó Cuerpo que tenga que viajar por cuenta del Estado; y

Considerando que estos casos pueden ocasionar las consiguientes dificultades para realizar los transportes militares que en momento de concentración ó incorporación de individuos de tropa pudieran producir incluso alteraciones de orden público.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el citado Departamento ministerial, se ha servido disponer que por V. S. se recuerde á los Alcaldes de esa provincia, por medio del *Boletín Oficial*, la obligación en que se hallan de cumplir cuanto está prevenido por dicho Reglamento, á fin de facilitar la pronta incorporación de los individuos que encontrándose sujetos al servicio militar sean llamados á filas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1909.—Cierva.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(Gaceta 18 Abril 1909).

## SECCION QUINTA

## Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 22 de Junio próximo, y hora de las trece, queda abierto concurso público para la presentación de proyectos y ejecución de obras para la apertura de una calle que, partiendo de la del Coso, termine en la del Pilar.

El concurso tendrá lugar con arreglo á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El proyecto y obras que son objeto de concurso se refieren á una calle que tenga por eje la prolongación del que corresponde al paseo de la Independencia y, partiendo desde la calle del Coso, por la de los Mártires, termine en la del Pilar.

2.<sup>a</sup> El concurso tiene por objeto la presentación de proyectos, y á la vez la ejecución de las

obras necesarias, para la apertura de la calle y para las edificaciones que hayan de constituirse.

3.<sup>a</sup> La calle será trazada en alineación recta y con latitud uniforme que deberá ser, por lo menos, de dieciséis metros, ó sea ocho metros á cada lado del eje, que habrá de tener la dirección indicada en la cláusula primera.

4.<sup>a</sup> El autor de cada proposición podrá acogerse á los beneficios que concede la ley de 18 de Marzo de 1895 sobre saneamiento ó mejora interior de las poblaciones y Reglamento para su ejecución de 15 de Diciembre de 1896, en lo que se refiere á la manera de llevar á cabo las expropiaciones, zonas laterales que puedan adquirirse, exención de tributos y demás que aquellas disposiciones consignan, exceptuándose, sin embargo, en lo referente á las zonas de expropiación, el trayecto comprendido entre la calle del Coso y la del Cuatro de Agosto, en las que no hará el contratista más expropiaciones que las necesarias para la calle, á no ser que lo verifique de acuerdo y con la aquiescencia de los propietarios respectivos.

5.<sup>a</sup> Será obligación del adjudicatario hacer todas las adquisiciones que sean necesarias para desarrollar el proyecto, efectuar todos los derribos, de cuyos materiales podrá utilizarse y dejar el suelo á la rasante del proyecto aprobado.

6.<sup>a</sup> El adjudicatario podrá enajenar los solares ó edificios que resulten después de efectuado el ensanche y alineación de la calle; pero tendrá obligación de edificar por sí, ó por los que adquirieran aquellos edificios ó solares, todas las casas que han de constituir la calle.

7.<sup>a</sup> El plazo máximo para hacer todas las edificaciones será de veinte años, quedando obligado el concesionario á construir, dentro de los primeros diez años, dos terceras partes de la longitud que sumen los dos lados de la nueva calle. Esta deberá dejarse abierta y expedita y con el suelo á la rasante aprobada en el término de dos años.

8.<sup>a</sup> La adjudicación versará sobre el ancho que se ofrezca dar á la calle, sobre el de dieciséis metros que fija la condición tercera.

9.<sup>a</sup> Serán cuenta del Excmo. Ayuntamiento las obras de pavimentación, alumbrado, conducción de aguas y establecimiento de la alcantarilla que haya de instalarse en la nueva vía.

10. Los concursantes presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, durante el plazo que marque el anuncio, indicando si tratan de obtener los beneficios de la ley de 18 de Marzo de 1895, ya citada, ó si han de llevar á cabo las obras por los procedimientos de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, fijando también el ancho que se propongan dar á la calle.

11. A cada proposición acompañará su correspondiente proyecto, que se compondrá de un plano general en escala de uno por doscientos cincuenta ó sea de cuatro milímetros por metro; otros en la misma escala para el estudio de rasante, y memoria facultativa.

12. Recibidas las proposiciones, el Ayuntamiento resolverá sobre las mismas, haciendo la adjudicación definitiva.

13. Si el proponente á quien se adjudiquen las obras hubiere optado por usar de los beneficios



que concede la ley de 18 de Marzo de 1895, habrá de completar el proyecto con todos los documentos que prescribe la misma y el Reglamento de 15 de Diciembre de 1896; debiendo verificarlo en el término de cuatro meses, que se contarán desde la fecha de la aceptación, siguiéndose después todos los trámites que exigen aquellas disposiciones hasta obtener la aprobación superior.

14. Los plazos de ejecución de obras á que se refieren estas condiciones se entienden fijados á partir de la adjudicación definitiva de la contrata, descontándose el tiempo que se invierta en la tramitación necesaria para la aprobación superior, en el caso á que se refiere la condición décimatercera, desde que se hubiese presentado al Ayuntamiento el proyecto completo.

15. Los escombros procedentes de los derribos no podrán emplearse en los terraplenes que en su caso hayan de hacerse para preparar la rasante de la calle, ni para rellenar las bodegas de las casas que deban quedar para vía pública. Deberán ser transportados por cuenta del contratista á los vertederos que haya designados ó designe el Ayuntamiento.

16. El contratista no tendrá derecho á percibir del Ayuntamiento indemnización de ningún género, ni cantidad por la obras que haya de ejecutar para la apertura, construcción de la calle y establecimiento de su rasante, ni tampoco por la redacción del proyecto completo, ni por los gastos que pueda originar la tramitación y aprobación del mismo.

17. Asimismo serán de su cuenta los gastos que ocasione el concurso y formalización del contrato.

18. Correrán á cargo del Ayuntamiento los gastos que pudiera originar á las calles transversales el establecimiento de sus rasantes, en armonía con la aprobada para la calle que es objeto de este concurso, como también las indemnizaciones á que pudiera dar lugar la transformación en aquellas transversales.

19. Para tomar parte en el concurso deberá acreditarse haber consignado como garantía, en los términos que prescriben las disposiciones vigentes, la cantidad de 20.000 pesetas. A cada proposición se acompañará la correspondiente carta de pago.

20. Hecha la adjudicación definitiva, deberá ampliarse la provisional, en el término de diez días de hecha aquella adjudicación, hasta la cantidad de 50.000 pesetas.

21. La falta de cumplimiento del contrato lleva consigo su rescisión y la pérdida del depósito que se hubiera constituido.

22. El Ayuntamiento se reserva la facultad de admitir la proposición que considere más ventajosa ó de no admitir ninguna, sin que contra su resolución puedan tener acción los concursantes.

23. Todos los objetos artísticos ó históricos, así como los tesoros que puedan hallarse con motivo de la práctica de las obras, serán de la propiedad del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos.

Zaragoza 17 de Abril de 1909.—El Presidente,

Antonio Fleta.—P. A. de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

El día 28 del corriente, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial y ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, la subasta para contratar el suministro de mil quintales métricos de paja para las caballerías que se emplean en diferentes servicios municipales, cuyo acto se celebrará con arreglo al pliego de condiciones formulado y á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

El tipo que regirá en la subasta será el de dos pesetas cuarenta céntimos cada quintal métrico, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha cantidad.

Para tomar parte en la licitación se consignará en la Caja municipal, ó en la de Depósitos de esta provincia, la cantidad de ciento veinte pesetas; y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación definitiva de la subasta, la de doscientas cuarenta pesetas para responder del resultado de la contrata.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, con arreglo al modelo que más abajo se inserta, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del licitador del corriente ejercicio.

Los Letrados para bastantear los poderes son los señores D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal; advirtiéndose que los gastos de anuncio y demás que origine la tramitación del expediente serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos.

Zaragoza 28 de Abril de 1909.—El Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

#### Modelo de proposición.

Don ....., vecino de ....., habitante en la ..... de ....., número ....., según cédula personal corriente, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de mil quintales métricos de paja, por el precio de ..... pesetas (en letra), cada quintal métrico, y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

Fecha.

Firma.

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

En virtud de lo acordado por esta Corporación, se saca á pública subasta, por tercera vez, por no haberse presentado licitadores en la primera y segunda, el suministro de los artículos necesarios para la alimentación de los asilados en la Casa Amparo durante el año actual, siendo los siguientes:

36.000 kilogramos de harina, á 41 pesetas los 100 kilogramos; 1.260 ídem de aceite, á 20 pesetas y 20 céntimos cada 12 kilogramos y 600 gramos; 1.000 kilogramos de garbanzos, á 1 peseta el kilogramo; 1.000 ídem de judías, á 46 pesetas los 100

idem; 1.000 idem de arroz, á 45 pesetas los 100 idem; 750 idem de bacalao, á 1 peseta y 35 céntimos el kilogramo; 3.000 idem de patatas, á 12 pesetas los 100 idem, y 1.000 idem de pasta para sopa, á 75 céntimos de peseta el kilogramo.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las once del día 19 de Mayo próximo; presidirá la subasta el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal, y se verificará con arreglo á lo prevenido en la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905 y conforme á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, no admitiéndose proposición que no sea en baja de los tipos expresados.

Para tomar parte en la referida subasta, cada licitador deberá presentar en papel sellado de la clase 11.ª y en pliego cerrado su proposición, ajustada al modelo que se inserta al final, la cédula personal corriente y el resguardo que habrá consignado en la Caja municipal y en la General de Depósitos de la provincia, importante una cantidad igual al 5 por 100 del valor del artículo ó artículos á que dicha proposición afecte, como fianza provisional, sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la subasta.

Los licitadores que sean representados por otra persona deberán acompañar porder notarial, bastanteadado por uno de los Letrados D. Marceliano Isábal y D. Pascual Comín.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique oficialmente la aprobación de la subasta, ampliará el depósito hasta la suma á que ascienda el 15 por 100 del total importe del artículo, bajo el tipo en que se apruebe y adjudique el remate, cuya fianza no podrá retirar hasta la terminación del contrato.

Se hace constar que durante el plazo de diez días que han estado de manifiesto las condiciones que regirán en la subasta mencionada, no se ha presentado reclamación alguna.

Los gastos de papel y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza 15 de Abril de 1909.—El Presidente, Fleta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, habitante en ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de los pliegos de condiciones que han estado de manifiesto para la subasta de artículos de consumo necesarios en la Casa Amparo durante el año 1909, se compromete á entregar (aquí se expresará el artículo ó artículos á los que haga proposición), con sujeción en un todo á las condiciones expresadas, que acepta en todas sus partes, por la cantidad de ..... (pesetas ó céntimos el kilogramo ó decalitro del artículo á que haga proposición), para lo cual acompaña los documentos que se exigen en el anuncio.

(Fecha).

(Firma).

## SECCION SEXTA

### Murero.

El reparto de arbitrios extraordinarios girado en esta localidad para el año actual, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Murero 16 de Abril de 1909.—El Alcalde, Bernardino Górriz.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día primero de Mayo próximo, á las once, se procederá en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que, en unión del Párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos, han de constituir, bajo mi presidencia, la Junta de Jurados de este partido ó distrito para la formación de las listas correspondientes.

Lo cual se anuncia por medio de este edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley.

Dado en Zaragoza á diecisiete de Abril de mil novecientos nueve.—Julián Huerta.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

#### Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción, ejerciente del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en la causa que se instruye sobre robo frustrado en el vagón J. F., número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho del tren ochocientos setenta y nueve del día ocho del actual, en la estación apeadero de Miraflores, término de esta ciudad, línea de los Directos, ha acordado se cite, por ignorarse cuál sea su domicilio y paradero, á José Martínez Gracia ó Santa Engracia, que dijo ser huérfano de padres y procedente de la Casa-Hospicio de esta capital, y á Jesús ó José Fernández Tápulo, de unos treinta y tres años, licenciado del ejército, que prestó servicio en Ingenieros, y que dijo ser vecino de Logroño, para que dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de recibirles declaración; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza dieciséis de Abril de mil novecientos nueve.—El Actuario, P. D. M. Palomares, Vicente Murillas, Oficial habilitado.